

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE TURRE, ADAPTACIÓN PARCIAL A LA L.O.U.A. EN EL ÁMBITO DEL SECTOR SUE-R2, EN EL T.M. DE TURRE (ALMERÍA). Expediente EAE/AL/013/20.**

---

**1.- OBJETO.**

El Informe Ambiental Estratégico (IAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre. El IAE podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o, por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan.

El objeto del presente informe es analizar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Innovación del PGOU de TURRE, adaptación parcial a la LOUA en el ámbito del Sector SUE-R2 (Barranco del Negro), mediante el que se modifican las alineaciones y el trazado de varias calles para mejorar los espacios públicos de dicho sector.

El municipio de TURRE cuenta con un Plan General de Ordenación Urbanística derivado de la adaptación de la Revisión de sus Normas Subsidiarias (NNSS) de Planeamiento Municipal a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA). En dicho PGOU, el ámbito del citado Sector aparece clasificado como "Suelo Urbano Consolidado Residencial" y denominado como "R-2 Turre Oeste".

Este PGOU fue aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno Municipal celebrado el 14/01/2010 (BOP del 29/04/2010). Por su parte, la Revisión de las citadas NNSS fue aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Almería, en sesiones celebradas el 14/09/1990 y el 26/07/1991 (BOP del 07/10/1991).

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la Innovación del PGOU de Turre en el ámbito del Sector SUE-R2, se encuentra sometida a evaluación ambiental estratégica simplificada por encontrarse entre los supuestos contemplados en el artículo 40.3.b) de dicha Ley. Por consiguiente, procede la formulación de Informe Ambiental Estratégico conforme a lo previsto en el artículo 40.6.d) de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, según el procedimiento establecido en el artículo 39 de la misma.

**2.- TRAMITACIÓN.**

Con fecha 01/06/2020 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Turre, mediante el que solicita el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la "Innovación del PGOU de Turre en el ámbito del Sector SUE-R2". Junto a dicha solicitud el Ayuntamiento presentó el borrador del Documento de planeamiento urbanístico, el Documento Ambiental Estratégico y el Estudio Acústico.

Posteriormente, con fecha 09/07/2020, se presentó un nuevo Documento Ambiental Estratégico en sustitución del anteriormente presentado.

Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió Resolución de 28 de julio de 2020 de la Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/02/2021	PÁGINA 1/36
VERIFICACIÓN	640xu697ARBZBGgF17JjM6kMtQ2KBa	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Desarrollo Sostenible en Almería, por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada la referida Innovación del PGOU de Turre en el ámbito del Sector SUE-R2.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador de documento de planeamiento y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días, a fin de determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de planeamiento puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción del mismo. Sus determinaciones se han considerado en este Informe Ambiental Estratégico.

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
Delegación del Gobierno en Almería. Servicio de Industria, Energía y Minas	06/08/2020	
D.T. de Salud y Familias.	06/08/2020	21/09/2020
D.T. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Servicio de Turismo.	06/08/2020	10/11/2020
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Bienes Culturales.	06/08/2020	
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Oficina de Ordenación del Territorio.	06/08/2020	10/09/2020
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Carreteras.	06/08/2020	26/08/2020
Diputación Provincial de Almería.	06/08/2020	
Ministerio de Fomento. Demarcación Carreteras.	06/08/2020	09/10/2020
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología.	06/08/2020	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.	06/08/2020	
SEO/BirdLife.	06/08/2020	
Ecologistas en Acción.	06/08/2020	
Grupo Ecologista Cóndor.	06/08/2020	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	06/08/2020	
Club UNESCO de Pechina.	06/08/2020	



### 3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

#### A) DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO.

El borrador del documento de planeamiento presentado corresponde a la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Turre, en el ámbito del Sector SUE-R2, cuyo objeto es el de corregir diversos aspectos puntuales de la urbanización de dicho ámbito, facilitando la permeabilidad y la accesibilidad de la zona, permitiendo el acceso de los vehículos a todas las parcelas de viviendas y ampliando los espacios peatonales sin limitar el acceso rodado. Su contenido se considera suficiente conforme a lo establecido en el artículo 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio (Ley GICA).

El actual Sector R-2 de Suelo Urbano Consolidado del PGOU (denominado como Sector SUE-R2, de Suelo Urbanizable, en las antiguas NNSS), está situado al Suroeste del núcleo urbano de Turre, en una zona conocida como “Barranco del Negro”. Tiene previstas un máximo de 190 viviendas, algunas de las cuales ya se encuentran construidas, destacando la presencia de un colegio público y de un club de bolos.



*Ortofoto del Sector R-2*

Esta innovación no altera la ordenación estructural del Plan General, ni supone aumento de aprovechamiento lucrativo, ni afecta al suelo público de parques y jardines, dotaciones y equipamientos, afectando exclusivamente a pequeños espacios que pasan de tener uso privado a uso público.

En el **Anexo I** se resumen las características básicas de esta Innovación.



#### B) DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

En el **Anexo II** se describe el contenido del Documento Ambiental Estratégico presentado, considerando suficiente la exposición de alternativas de ordenación, así como la justificación y los criterios de selección de la alternativa de ordenación escogida.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/02/2021	PÁGINA 3/36
VERIFICACIÓN	640xu697ARBZBGgF17JjM6kMtQ2KBa	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## C) AFECIONES AMBIENTALES Y CONDICIONANTES.

### C.1.- Medio Hídrico.

#### a) Dominio Público Hidráulico (DPH) y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones:

En el ámbito de ordenación propuesta o en sus inmediaciones no se localiza cauce alguno por lo que la propuesta de planeamiento no afectaría al dominio público hidráulico y sus Zonas de Protección. Por su parte, el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, aprobado según DECRETO 189/2002, de 2 de julio, no recoge ningún punto de riesgo en el ámbito de esta Innovación.

#### b) Disponibilidad de recursos hídricos:

En el análisis de la Planificación Hidrológica no es posible emitir un pronunciamiento individualizado sobre la disponibilidad de recursos hídricos a cada municipio de manera independiente ya que los balances de recursos y demandas en los diferentes horizontes temporales se realizan por subsistemas de explotación, ámbito éste en el que un conjunto de municipios, junto con otros usos distintos del abastecimiento urbano, comparten una o varias fuentes de suministro.

En este marco, el término municipal de Turre, se localiza en el SUBSISTEMA V-1, Cuencas de los ríos Carboneras y Aguas, donde el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (PHDHCMA) en vigor<sup>1</sup>, aprobado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente por el R.D. 1331/2012, de 14 de septiembre (BOE nº 223, de 15/09/2012), prevé para el horizonte 2027:

- Balance de recursos y demandas sel Subsistema V-1:

RECURSOS DISPONIBLES									DEMANDAS						BALANCE		
Recursos propios					Transferencias		Recur- sos netos	Urbana	Rega- dio	Gana- dería	Golf	Indus- tria	Totales	Infra- dota- ción	Sobre- explotación	Total	
Superficiales	Subte- rráneos	Desala- ción	Reutili- zación	Totales	Interna	Externa											
Regu- lados	Fluyen- tes																
0,00	1,15	7,53	64,37	1,67	74,73	-42,21	4,37	36,88	8,06	26,37	0,06	2,15	0,24	36,88	0,00	0,00	0,00

- Características de las unidades de demanda urbana de Turre:

POBLACIÓN		DEMANDA ABASTE- CIMIENTO (hm <sup>3</sup> /año)	ABASTECIMIENTO (hm <sup>3</sup> /año)		INDUSTRIA (hm <sup>3</sup> /año)	COMERCIAL, INSTITUCIONAL Y OTROS (hm <sup>3</sup> /año)	PÉRDIDAS NO CONTROLADAS (hm <sup>3</sup> /año)
RESIDENTE (habitantes)	ESTACIONAL (hab-eq)		RESIDENTE	ESTACIONAL			
3.990	261	0,46	0,28	0,02	0,03	0,06	0,07

1 El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas actualmente en vigor es el aprobado por el R.D. 1331/2012 de 14 de septiembre por reviviscencia de la normativa anterior como efecto de la sentencia n.º 369/2019 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, del Tribunal Supremo de fecha 25 de marzo de 2019, de declaración de nulidad del Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia-Costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras, según el Informe GPPI00073/19 del Gabinete Jurídico de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 22 de mayo de 2019



- Balance del abastecimiento, origen de los recursos en Turre:

AGUAS SUPERFICIALES		SUBTERRÁNEAS	DESALACIÓN	TRANSFERENCIAS EXTERNAS	CONSUMO TOTAL (hm <sup>3</sup> /año)
REGULADAS	FLUYENTES				
0,00	0,10	0,36	0,00	0,00	0,46

En la documentación aportada no se incluye información de la estimación de los recursos hídricos que supone este expediente de Innovación, por lo que es preciso que el futuro documento de planeamiento incluya un estudio de recursos hídricos.

Dicho estudio deberá adaptarse a las previsiones del PHDHCMA, a la Directiva Marco de Aguas (D 2000/60/CE) y a las necesidades enmarcadas en la sección 4ª del Plan de Ordenación Territorial de Andalucía (POTA, Decreto 206/2006) y **se exige que su contenido mínimo** sea el siguiente:

- En cuanto al origen del recurso deberán aportar la información sobre la situación actual real de los distintas fuentes de recursos con los que cuenta el Ayuntamiento para atender las demandas a nivel municipal actuales y futuras.

Se facilita el cuadro con los datos mínimos para cada uno de los orígenes:

ORIGEN DEL AGUA	Superficial / subterránea / trasvasada/ desalada/ reutilizada			
FECHA REGISTRO SOLICITUD				
PUNTOS DE TOMA DEL AGUA	X	X	X	X
UTM ETRS89 Huso 30	Y	Y	Y	Y
VOLUMEN SOLICITADO		m <sup>3</sup> /año		l/sg
POBLACIÓN EQUIVALENTE				
T.M.				

- Respecto a las cifras de consumo actual y las previsiones en horizontes temporales futuros a nivel municipal deberán aportar:
  - Información del número de viviendas diferenciando entre principales y secundarias; así como de la población distinguiendo entre habitantes residentes y estacionales y el cálculo de los habitantes equivalentes, tanto actuales como futuros.
  - Consumos actuales y futuros diferenciando entre los diferentes usos: doméstico, industrial, riego, baldeo, equipamientos, etc.

Se facilita el cuadro con los datos mínimos:



DATOS NUMÉRICOS	AÑO ACTUAL		AÑO HORIZONTE	
<b>CONSUMOS</b>				
<b>USO DOMÉSTICO</b>				
	Principales	Secundarias	Principales	Secundarias
N.º de viviendas				
Población permanente (censada y residente)				
Población estacional o turística				
Población equivalente				
Consumo doméstico (m³/día)				
<b>USO INDUSTRIAL</b>	Ha	m³/día	Ha	m³/día
Consumo industrial (m³/día)				
<b>OTROS USOS</b>	Ha	m³/día	Ha	m³/día
Riego jardines				
Baldeo calles				
Equipamientos				
Otros (especificar)				
<b>TOTAL CONSUMO m³/DÍA</b>				
<b>Dotación (l/hab eq/día)</b>				
<b>RECURSOS UTILIZADOS O A UTILIZAR</b>				
- Superficiales reguladas				
- Subterráneas				
- Desaladas				
- Trasvasadas				
- Reutilizadas				
<b>INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SI NO DISPONE DE TÍTULOS DE APROVECHAMIENTO</b>				
ORIGEN DEL AGUA	Subterránea o superficial			
PUNTOS DE TOMA	Coordenadas UTM ETRS89 Huso 30			

El conjunto de estimaciones anteriores no deberá superar la dotación, recogida en el artículo 81 de la Normativa del Plan Hidrológico, de 250 l/hab/día, para poblaciones inferiores a 50.000 habitantes como Turre. En dicha dotación quedarán incluidos:

- Usos urbanos domésticos
- Usos urbanos no domésticos que incluirían:
  - o Actividades económicas de bajo consumo
  - o Equipamientos
  - o Parques y jardines
  - o Baldeos
  - o Usos recreativos y educativos
  - o Servicios prestados para ganadería e industria por la red municipal dentro del núcleo urbano.

La política del agua no debe basarse en el incremento de la oferta de este recurso ya que esta opción no es sostenible ni económica ni ecológicamente. Todas las recomendaciones abogan por contener la demanda, ahorrando y gestionando los recursos de forma eficiente. Se debe dar prioridad a las inversiones en actuaciones eficientes y locales, basadas en la modernización y optimización de las infraestructuras existentes y en la reutilización.

Asimismo, se recuerda que se considera que la gestión de los servicios de ciclo integral del agua sólo puede llevarse a cabo con eficacia a través de los sistemas mancomunados de abastecimiento supramunicipal, y es, en este ámbito, en el que debería abordarse la disponibilidad de los recursos hídricos para dar respaldo al desarrollo de los crecimientos urbanos de la zona y, en particular, en la medida en que podrán crecer los municipios englobados en el sistema mancomunado.



Respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico se informa lo siguiente:

Cabe suponer que las cuatro alternativas supondrían consumos similares de recursos por lo que en los cuatro supuestos<sup>2</sup> la disponibilidad del recurso podría informarse viable siempre que el incremento previsto se ajuste a las prescripciones del PHDHCMA en lo referente a:

- Dotación máxima por habitante y día: 250 l/hab/día, para una población como Turre de menos de 50.000 hab.
- Volumen máximo anual consumido por todo el municipio: 0,46 hm<sup>3</sup>/año, para el horizonte temporal 2027, incluyendo en esta cifra tanto los consumos referentes a la población actual como el de todos los crecimientos previstos en este horizonte, incluido el crecimiento derivado de esta Innovación.
- Origen del recurso: Deberá justificarse el origen del mismo, de acuerdo a las previsiones del Plan hidrológico detalladas anteriormente.

*c) Infraestructuras del ciclo integral del agua:*

No se aporta información al respecto pro lo que se considera necesarios que, el documento de Planeamiento correspondiente deberá completarse con los siguientes puntos:

Abastecimiento:

- Certificado actualizado de la empresa gestora, debidamente actualizado y mención expresa de las cifras de consumo, que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso contrario, el planeamiento tendrá que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.
- Sobre planos de planta se representará la red de abastecimiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- En cuanto a los depósitos, su capacidad mínima debe ser la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería. Para determinar el número de depósitos a instalar y la capacidad de los mismos se atenderá a criterios económicos, de mantenimiento y de gestión. Con carácter general, caso que en el documento de planeamiento no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2,4 para poblaciones turísticas y de 2 para el resto de poblaciones. Los polígonos industriales que se abastezcan de forma independiente al núcleo de población contarán con depósitos dimensionados para atender el triple de la demanda media diaria.
- En los nuevos crecimientos deben utilizarse redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento:

- Certificado de la empresa suministradora, debidamente actualizado, y mención expresa de las cifras de estimación de caudales, que acredite que los caudales y contaminación generados en

<sup>2</sup> La Alternativa 0 supone no modificar la ordenación del Planeamiento existente, y dado que éste no fue informado respecto a la suficiencia de recursos hídricos y su compatibilidad con el Plan Hidrológico, las figuras que lo desarrollen deberán incluir el estudio anteriormente descrito.



los crecimientos previstos podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límites de emisión impuestos en la autorización de vertidos. En caso contrario, se preverán las actuaciones necesarias para atender los nuevos vertidos. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas.

- Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán sobre dominio público hidráulico o zonas inundables. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

La red de saneamiento deberá cumplir con las siguientes prescripciones:

1. El saneamiento se producirá a través de redes íntegramente separativas para la recogida de pluviales y residuales, que conectarán con los sistemas de infraestructuras de saneamiento generales del municipio.
2. Los vertidos estarán sujetos a autorización administrativa por parte de esta Delegación según los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986 y modificación R.D. 606/2003) y tanto las aguas de saneamiento como las pluviales deberán cumplir con los valores limitantes de emisión establecidos en la misma.
3. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores limitantes de emisión.
4. Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente depurado, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Para las nuevas instalaciones de depuración se deberá indicar el punto de vertido, volumen anual y punta y características principales del vertido (DBO5, DQO, sólidos en suspensión, nitrógeno y fósforo total).
5. Las garantías necesarias como solución en materia de saneamiento y depuración no exigirán, en la fase de planeamiento en la que se encuentra, la existencia de E.D.A.R. que dé servicio a los sectores, en todo caso, previo a la entrada en carga de los nuevos sectores debe estar ejecutada la red de saneamiento separativa y su conexión al sistema general de colectores, cuyos efluentes serán tratados en la EDAR, que debe estar en funcionamiento, con el fin de garantizar que no se va a verter agua no depurada al dominio público hidráulico. En ningún caso se concederá licencias de ocupación de los sectores, sin contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada y sin estar aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración a la que vayan destinados las aguas residuales.
6. Todos los elementos de la infraestructura para la acometida a la red pública desde los sectores que se desarrollan (redes internas, estaciones de bombeo, emisario, etc.) deberán estar dimensionados para evacuar a la citada red la totalidad de caudales de agua residual que se generen.
7. La red pública de alcantarillado y estaciones de bombeo aguas abajo del punto de conexión deberán adaptarse, de forma que la incorporación de los caudales que se generen no implique alivio de caudales de agua residual al DPH sin depuración conforme a lo previsto en el R.D. 509/1996.
8. En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se debe definir la



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/02/2021	PÁGINA 8/36
VERIFICACIÓN	640xu697ARBZBGgF17JjM6kMtQ2KBa	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas prioritarias definidas por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, dicha normativa ha sido traspuesta al marco normativo estatal conforme a la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas.

9. Los sectores industriales además de los puntos anteriores, deberán disponer de tanques de tormenta, así como del tratamiento previo de aguas que requieran en función del tipo de industria que se pretenda implantar. Igualmente, estos sectores deberán ser debidamente informados por la Administración Hidráulica.

Respecto a la red de pluviales deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

10. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan. Para ello se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T-500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará, igualmente daños aguas debajo de la zona estudiada. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).
11. El punto de vertido de las aguas pluviales se deberá indicar de forma precisa (coordenadas) en el proyecto de urbanización del sector y ubicarse en cauce público, repartiendo el caudal siempre que sea posible en varios puntos de entrega, en ningún caso de forma perpendicular si no oblicua y en el sentido del flujo del cauce, sin transferir aguas de una cuenca a otra, todo ello para evitar las afecciones al DPH y a terceros que se provocarían al concentrar el caudal en un único punto.

*d) Financiación de infraestructuras del ciclo del agua:*

No se aporta información al respecto, por lo que el documento de Planeamiento correspondiente deberá incluir un estudio económico financiero que incluya una evaluación de las obras en función de los agentes inversores previstos.

Respecto de las obras correspondientes a la red de abastecimiento deberán quedar diferenciados entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento del agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución).

En cuanto a las de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.

*e) Conclusión:*

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los diferentes puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, esta Delegación Territorial informa, respecto a los documentos de BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN, ÁMBITO DEL SECTOR SUE-R2, DEL



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/02/2021	PÁGINA 9/36
VERIFICACIÓN	640xu697ARBZBGgF17JjM6kMtQ2KBa	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

P.G.O.U. DE TURRE (ALMERÍA), que las cuatro alternativas planteadas podrían ser informadas favorablemente siempre que el correspondiente documento de planeamiento contemple lo siguiente:

- En cuanto a recursos hídricos, debe incluir el estudio descrito en el apartado *b)* anterior, asumiendo los condicionantes de consumo máximo anual del municipio y dotación por habitante y día. **No podrá informarse la viabilidad del consumo si no se aportan todos los datos solicitados.**
- Aportar certificado actualizado de la empresa gestora de los servicios de abastecimiento y saneamiento, con mención expresa de las cifras estimadas de consumo de recursos hídricos y de los caudales de aguas residuales.
- En relación a las infraestructuras del ciclo integral del agua y su financiación deben recogerse los distintos aspectos mencionados en los apartados *c)* y *d)* anteriores.

La entonces Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, aprobó el 20 de febrero de 2012, la Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales, y un conjunto de Recomendaciones que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos.

#### C.2.- Calidad del Aire.

##### Normativa aplicable

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/02/2021	PÁGINA 10/36
VERIFICACIÓN	640xu697ARBZBGgF17JjM6kMtQ2KBa	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

### **Contaminación atmosférica**

Durante las obras de urbanización y la construcción de edificaciones se pueden producir emisiones de polvo, gases, ruidos y vibraciones debido a excavaciones, movimientos de tierras, pavimentación de viales y tránsito de maquinaria. Por lo que se adoptarán las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Documento Ambiental Estratégico para minimizar el impacto durante la fase de construcción.

Las actividades sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, que se pudieran implantar en el sector no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o de ejecución, o bien, si procede no podrá presentar la declaración responsable, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento ambiental.

A este respecto, en los procedimientos de prevención y control ambiental tramitados por el Ayuntamiento que incluyan actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá tener en cuenta:

1. Las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluidas dentro de los grupos A o B del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, deberán someterse al trámite de Autorización de Emisiones a la Atmósfera, regulado en el Capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
2. Las actividades incluidas dentro del grupo C del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, deberán solicitar su inscripción en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental creado por el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, mediante solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
3. Las actividades incluidas en el Anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, está sometida a notificaciones antes de su puesta en funcionamiento a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente.

Las personas o entidades titulares de las actividades que generen emisiones susceptibles de ocasionar molestias por olores podrán ser requeridos, tanto con carácter previo, como una vez iniciada la actividad, para que evalúen la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno.

En estos supuestos, en aplicación al artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, el órgano ambiental competente podrá requerir a los titulares de estas instalaciones para que elaboren un estudio en el que se identifique y cuantifique las sustancias generadoras de molestias por olores, así como para que implanten las medidas correctoras adecuadas.

### **Contaminación acústica**

El art. 25 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, el planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las previsiones establecidas en este reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto a nivel general como de desarrollo, se incluirá la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas de acuerdo con las previstas en la citada Ley.

En aplicación del art. 8 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, las modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/02/2021	PÁGINA 11/36
VERIFICACIÓN	640xu697ARBZBGgF17JjM6kMtQ2KBa	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

### Estudio acústico

El municipio de Turre no dispone en la actualidad de un mapa estratégico de ruido. Por lo que no existe una zonificación acústica que defina e identifique las distintas áreas de sensibilidad acústica. Por tanto, debemos identificar la zona sujeta a la presente innovación en función de los usos del suelo existentes en la actualidad y los definidos en el PGOU vigente.

El sector R.2 se encuentra ordenado en la actualidad, con un uso mayoritario de tipo residencial. El uso de los terrenos limítrofes es fundamentalmente residencial, educativo y agrícola de secano en estado de abandono. El sector queda limitado con los siguientes entorno:

- Al norte, Calle Rosaleda, Zona residencial de vivienda unifamiliar adosada
- Al sur, Calle Médico Bartolomé Carrillo Corella, Zona agrícola en estado de abandono y algunas viviendas diseminadas
- Al este, Colegio Público María Cacho Castrillo y zona residencial de vivienda unifamiliar
- Al oeste, Calle Rosaleda, zona agrícola en estado de abandono

El estudio ha evaluado la influencia de los focos acústicos existentes y los nuevos focos que pudieran generarse a raíz de la implantación de la innovación; comprobando la compatibilidad de los resultados obtenidos con las nuevas propuestas de ordenación y los objetivos de calidad acústica establecidas para las diferentes áreas de sensibilidad acústica definidas.

La zonificación acústica de la Innovación del PGOU de Turre en el ámbito del Sector R.2 se realizará en función de los usos de suelo asignados en el entorno de implantación de la innovación, teniendo en cuenta que las parcelas que rodean a la misma tienen actualmente uso residencial y educacional; siguiendo las recomendaciones expresadas en el Anexo V del Decreto 1367/2007 donde se definen los criterios para la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica.

El sector R.2 presenta un uso característico residencial, que se desarrollará en viviendas de tipo unifamiliar y plurifamiliar, con un total de 192 viviendas. La propuesta se completa con la incorporación de una parcela de uso terciario M1 A.12 y otra comercial M1 A.14, así como zonas de espacio libre. En función de los usos asignados a las diferentes parcelas de la Innovación se establece la siguiente área de objetivo de calidad acústica:

### Zona tipo a: Sectores del territorio de uso residencial

Los objetivos de calidad acústica asignados a la zonificación acústica propuesta para la Innovación del PGOU de Turre en el ámbito del Sector R.2, son los correspondientes a la tabla I del Decreto 6/2012, objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes.

Corresponde a la tipología acústica global de la actuación al tratarse de un sector con uso residencial mayoritario. Será de aplicación para todas las parcelas de uso residencial, así como para la parcela de uso terciario M1 A.12 y comercial M1 A.14, debido a la colindancia con zonas de uso residencial y con objeto de proteger a los receptores más sensibles.

El estudio concluye indicando que, a raíz del análisis realizado y los resultados obtenidos, la Innovación del PGOU de Turre en el ámbito del Sector R.2, teniendo en cuenta la zonificación acústica propuesta, los usos de suelo existentes, así como, los emisores acústicos evaluados, se puede concluir que, desde el punto de vista acústico, la propuesta de la Innovación está concebida conforme a los criterios de prevención de los efectos de la contaminación acústica establecidos en la normativa de aplicación, siendo



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/02/2021	PÁGINA 12/36
VERIFICACIÓN	640xu697ARBZBGgF17JjM6kMtQ2KBa	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

compatible con los niveles sonoros ambientales previstos, observando las consideraciones establecidas en las medidas correctoras a implantar en el desarrollo de la ordenación futura de la innovación.

1. Las actividades que pudieran implantarse en las parcelas M1 A.12 y M1 A.14 deberán prever en su proyectos las medidas preventivas y correctoras necesarias para cumplir los valores límite de inmisión de ruido establecidos en la tabla VII del Decreto 6/2012, de 17 de enero, para áreas acústicas tipo a “sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial”.

2. Los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA, así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores con incidencia en la contaminación acústica, requerirán para su autorización, licencia o medio de intervención administrativa en la actividad que corresponda, la presentación de un estudio acústico realizado por personal técnico competente, relativo al cumplimiento durante la fase de funcionamiento de las normas de calidad y prevención establecidas en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, y en su caso, en las Ordenanzas Municipales.

3. Las medidas preventivas y recomendaciones contempladas en el Estudio Acústico se trasladarán al Documento de Planeamiento.

4. La zonificación acústica se deberá trasladar a los planos del Documento de Planeamiento que se apruebe definitivamente.

### **Contaminación lumínica**

Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas, a las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, las lámparas y luminarias habrán de tener las siguientes características:

- Con carácter general, se emplearán luminarias que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
- No se permitirá el uso de leds, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.

Adicionalmente, con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

- Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la Ley 7/2007, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
- El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/02/2021	PÁGINA 13/36
VERIFICACIÓN	640xu697ARBZBGgF17JjM6kMtQ2KBa	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

### Seguimiento y vigilancia ambiental

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras y llevará a cabo el seguimiento ambiental recogidos en el Documento Ambiental Estratégico, al objeto de minimizar el impacto de las obras en el entorno.

### Conclusiones

Se informa que atendiendo a las medidas preventivas y correctoras y al plan de seguimiento ambiental previstos en el Documento de Planeamiento Urbanístico, en el Documento Ambiental Estratégico y el Estudio Acústico, y las adicionales establecidas en este informe, no se prevé que la INNOVACIÓN DEL PGOU DE TURRE EN EL ÁMBITO DEL SECTOR R.2 del T.M. de Turre, Almería, produzca un incremento significativo de los efectos sobre el medio ambiente, en lo referente a la calidad del aire y la contaminación acústica.

### C.3.- Residuos y suelos contaminados.

#### *Consideraciones generales en materia de residuos:*

- Están sometidas al régimen de autorización por esta Delegación Territorial las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos así como las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos.
- El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos.

#### *Residuos de construcción y demolición (RCD):*

- En los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.
- Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídas, están exentas de cualquier autorización de gestión.
- Si el uso va a ser relleno de otras parcelas, éste debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.
- Las entidades o empresas que realicen operaciones de valorización de residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER (Lista Europea de Residuos) 17 05 04, que se generen como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y se utilicen en obras distintas de aquéllas en las que se generaron, o en operaciones de relleno de otra índole, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.
- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.
- La legislación en vigor determina, entre otros, que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos. El poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/02/2021	PÁGINA 14/36
VERIFICACIÓN	640xu697ARBZBGgF17JjM6kMtQ2KBa	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.

- Sería deseable establecer una demolición selectiva que permita una adecuada separación con vistas al aprovechamiento de estos residuos. Estas previsiones se incluirán tanto en el Estudio de gestión de RCD que presentan los productores (promotores) así como en el Plan de gestión de los RCD que elaboran los poseedores (constructores), aplicando el principio de jerarquía de residuos.

#### *Residuos peligrosos:*

- Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.
- La mezcla de residuos peligrosos con no peligrosos está expresamente prohibida en la normativa de residuos (art. 18.2 de la Ley 22/2011). Dicha mezcla, además de suponer un riesgo para la salud humana (en particular para los operarios de obra o plantas de tratamiento de residuos) así como para el medio ambiente, ocasiona que un volumen grande de residuos no peligrosos se convierta en residuos peligrosos, con una gestión más compleja y de mayor coste.

#### *Suelos contaminados:*

- Es necesario insistir en que cualquier suelo en el que haya habido una actividad potencialmente contaminante y se cambie su uso, deberá ser caracterizado para descartar que está contaminado y sea necesario realizar las actuaciones destinadas a la limpieza del suelo y su recuperación; y/o para asegurar que es apto para el nuevo uso.
- Las actividades que tienen la consideración de potencialmente contaminantes del suelo (APC) están sujetas a un régimen informativo: informes preliminares de situación, caracterizaciones de detalle, estudios de análisis de riesgos y/o informe histórico de situación.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, asigna a las Entidades Locales (art. 12.5) competencias en la gestión de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. Así pues, las entidades locales tienen la potestad de decidir su modelo de gestión de residuos y los instrumentos que se desarrollarán para conseguir los objetivos fijados.

Además, la Ley estipula que las entidades locales podrán aprobar sus propios programas de prevención y de residuos de su competencia, entre otras opciones para incrementar la eficiencia de su gestión. Cabe destacar que las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

A través de la figura de las ordenanzas, se podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión, a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/02/2021	PÁGINA 15/36
VERIFICACIÓN	640xu697ARBZBGgF17JjM6kMtQ2KBa	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

#### C.4.- Medio natural y montes públicos.

Dado que la superficie de la actuación es Suelo Urbano Consolidado, los terrenos afectados no tienen carácter forestal, según lo definido en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y en el artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, no siéndole de aplicación ni la Ley ni el Reglamento citados.

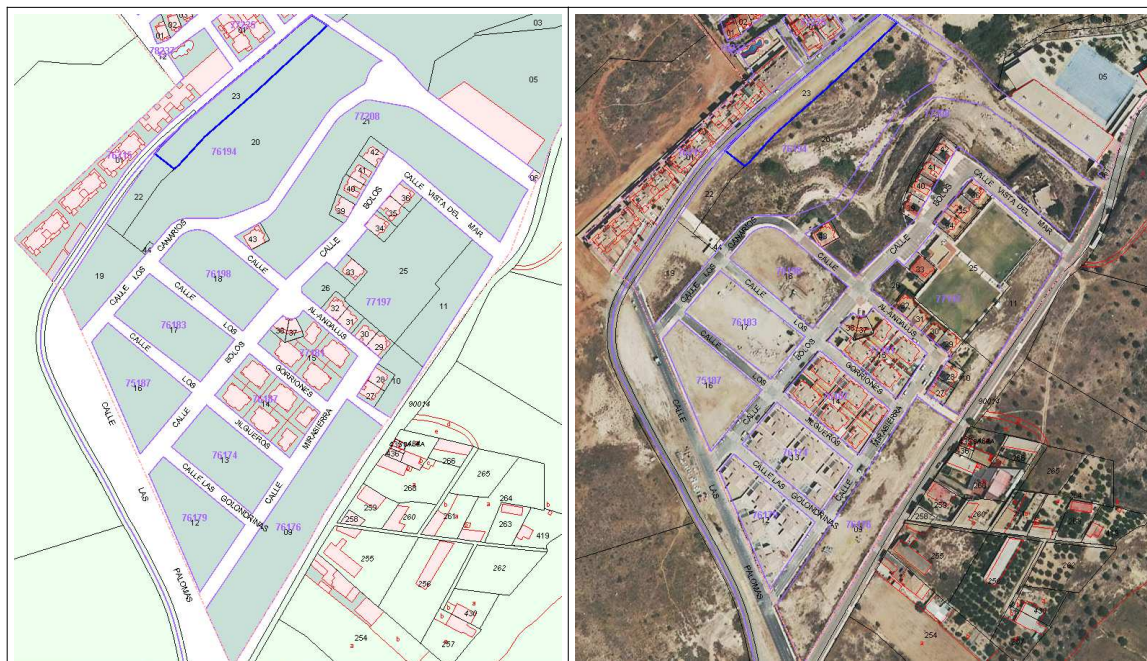


Figura 1: Detalle del Sector SUE-R2, en el que la clase y categoría del suelo, es Suelo Urbano Consolidado. Se aprecia que el sector está parcialmente urbanizado.

En cuanto a los Georrecursos incluidos en el Inventario Andaluz de Georrecursos, realizado por la Consejería de Medio Ambiente en 2004 y modificado en 2011, en la Unidad de Actuación UA-12 no se conoce la presencia de ningún georrecurso.

Con referencia a los Hábitat de Interés Comunitario establecidos según la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, cabe señalar que, de acuerdo con la cartografía de los Hábitats de Interés Comunitario, actualizada a fecha de diciembre de 2016, en dicha zona no se encuentran hábitats.

Respecto a la flora silvestre, y de acuerdo con la información disponible en el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial, no se conoce la presencia de ningún taxón incluido en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats; y la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre.

Según la información disponible en esta Delegación Territorial (*Estudios Básicos sobre Ecología y Conservación de la Tortuga Mora (Testudo graeca) en la Provincia de Almería*. Universidad Miguel Hernández y Universidad de Murcia), la zona y su entorno constituye área de distribución y abundancia de la Tortuga Mora (Testudo graeca), especie incluida en la categoría *En Peligro de Extinción* en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats; y en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre.

Según lo expuesto, se debe de cumplir lo siguiente:



- Para garantizar la no afección a ejemplares de tortuga mora, debe extremarse la realización de vigilancia para la detección de la posible presencia de ejemplares de Tortuga mora previamente a la ejecución de las labores y reubicación de los ejemplares que se encuentren. Además se realizarán prospecciones periódicas durante la ejecución de las obras, con el fin de verificar que la existencia o no de ejemplares en el interior de las zanjas abiertas.
- El resultado de dichas prospecciones se comunicará por escrito a esta Delegación Territorial, y en el caso de hallarse algún ejemplar, se avisará al Centro de Recuperación de Especies Amenazadas (CREA, teléfono 670-94-45-92) o al Agente de Medio Ambiente de la zona, al teléfono nº 677 904 287, ) que procederán a su recogida y custodia y además se comunicará a esta D.T., en el mismo día del hallazgo
- Se cumplirán las medidas preventivas, correctoras y de vigilancia ambiental recogidas en el Documento Ambiental Estratégico.

#### C.5.- Espacios naturales protegidos.

La superficie propuesta en el “Borrador del Documento de Planeamiento y Documento Ambiental Estratégico del PGOU de Turra, en el término municipal de Turre (Almería)”, no se encuentra incluida en el interior de ninguno de los espacios naturales protegidos definidos en el artículo 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban determinadas medidas fiscales y administrativas, que modifica el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, y en los artículos 28, 30 y 42 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la referida Ley 33/2015, de 21 de septiembre: “3. Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies”. En este sentido, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se ha publicado el “Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía”, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la J.A. de 12 de junio de 2018.

En base a lo expuesto en los puntos anteriores, se determina que:

El “Borrador del Documento de Planeamiento y Documento Ambiental Estratégico del PGOU de Turre, en el término municipal de Turre (Almería)”, según la documentación gráfica aportada, considerado individualmente, no afecta de forma directa a ninguno de los espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000: Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs), y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs) ni es previsible que se produzcan afecciones indirectas o sinérgicas en su normal ejecución.

#### C.6.- Vías pecuarias.

En relación a la afección a las vías pecuarias le informo que la clasificación de vías pecuarias del término de TURRE se aprobó por ORDEN DE 18 DE ABRIL DE 1996 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, PUBLICADA EN EL B.O.J.A NÚMERO 67 Y B.O.P. DE ALMERÍA NÚMERO 114 EL 13 DE JUNIO DE 1996.

En esta clasificación se recoge, para la zona de informe, la vía pecuaria CORDEL DEL CAMINO DE LAS ADELFA, 04093002, con anchura legal 30,00 m y longitud aproximada de 12.100 m, sin deslindar



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/02/2021	PÁGINA 17/36
VERIFICACIÓN	640xu697ARBZBGgF17JjM6kMtQ2KBa	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

en la actualidad.

El ámbito de la actuación afecta a la vía pecuaria mencionada, tal y como se recoge en el plano adjunto (**Ver anexo III**), siempre de acuerdo con la descripción textual de la clasificación, los planos topográficos y ortofotografías históricas disponibles en esta Delegación.

No obstante, las soluciones propuestas para la innovación, resumidas a continuación, no afectan a vías pecuarias clasificadas:

- Cambios en el viario junto al colegio, entre las calles Médico Bartolomé Carillo Corella, Al-Ándalus y Rosaleda.
- Reducción de la manzana M6
- Ordenación de las manzanas M9 y M10.3
- Redistribución de la edificabilidad y viviendas asignadas a cada parcela.

#### C.7.- Infraestructuras agrarias.

No existe infraestructura alguna, ejecutada o proyectada, subvencionada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en los últimos años, que se vea afectada por esta Innovación del PGOU de Turre.

#### 4. OTRAS AFECCIONES Y CONDICIONANTES:

A continuación se recogen los condicionantes expuestos en los informes recibidos en relación con las consultas efectuadas y que se han relacionado en el punto 2.

##### 4.1.- Salud.

Al presente IAE se adjunta como **ANEXO IV** el informe emitido el 18/09/2020 por la Consejería de Salud y Familias, en el que se señala que “en la documentación ambiental aportada no se ha encontrado una identificación y evaluación de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, que permita un juicio adecuado sobre el contenido, la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico en relación a las competencias de esta Consejería de Salud y Familias”. Dicho informe se acompaña de un anexo con recomendaciones y orientaciones básicas para la redacción de documentos de VIS, así como con observaciones particulares para esta Innovación del PGOU de Turre.

##### 4.2.- Turismo.

Mediante oficio de 09/11/2020, la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, informa que el objeto de la Innovación del PGOU de Turre en el ámbito del Sector SUE-R2, no se encuentra entre las actuaciones reguladas dentro de la normativa técnico-turística en vigor para el territorio andaluz, no siéndole de aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA N.º 255, de 31/12/2011), ni su normativa de desarrollo.

##### 4.3.- Ordenación del Territorio.

La valoración de la incidencia de las determinaciones en la ordenación del territorio, y particularmente del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/02/2021	PÁGINA 18/36
VERIFICACIÓN	640xu697ARBZBGgF17JjM6kMtQ2KBa	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

de noviembre, de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), de la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, se refiere exclusivamente a los Planes Generales de Ordenación Urbanística y a sus Innovaciones de carácter estructural, sin que sea de aplicación a las Innovaciones que afectan exclusivamente a la ordenación pormenorizada, como es el caso.

Dicho esto, en la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Turre se encuadra como “Centro Rural o Pequeña Ciudad 2”, en la Red de Ciudades Medias de la Unidad Territorial “Levante Almeriense”, dentro del Dominio Territorial “Litoral”.

El artículo 61 del POTA, con carácter de Directriz (determinaciones vinculantes en cuanto a los objetivos y resultados que deban lograrse, facilitando criterios territoriales, pero dejando los medios concretos para conseguirlos a los distintos organismos competentes) y relativo a la mejora de los mecanismos de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística, establece que se deben valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA: Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional y planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que, en su caso, le sean de aplicación.

En este sentido, el municipio de Turre está afectado por el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (POTLA), aprobado por el Decreto 26/2009, de 3 de febrero (BOJA N.º 57, de 24/03/2009).

El artículo 33.5 del POTLA, con carácter de Directriz (determinaciones vinculantes en cuanto a sus fines, con sujeción a ellas los órganos competentes de las Administraciones Públicas a quienes corresponda su aplicación establecerán las medidas concretas para la consecución de dichos fines), determina que:

*“Los instrumentos de planeamiento general o de desarrollo introducirán criterios de sostenibilidad ambiental, teniendo en cuenta en el diseño de las actuaciones urbanísticas los siguientes criterios:*

- a) La mejora en la gestión del ciclo del agua mediante la racionalización de los consumos, la reducción de pérdidas, la generalización de la depuración y la reutilización de aguas residuales depuradas.*
- b) La gestión de los residuos urbanos con criterios de reducción, reutilización, reciclado y depósito en condiciones seguras.*
- c) La mejora de la calidad del aire mediante la reducción del tráfico motorizado.*
- d) La reducción de la contaminación acústica a través del control del tráfico, de las fuentes emisoras puntuales y de las condiciones de aislamiento acústico de la edificación.*
- e) La mejora de la eficiencia energética mediante una mayor adaptación de la edificación a las condiciones climáticas y mediante la reducción del uso del vehículo privado en las relaciones de movilidad metropolitana.*
- f) La minimización de la contaminación lumínica, fomentando la eficiencia lumínica y energética del alumbrado público.*
- g) La dotación de las infraestructuras de telecomunicaciones con un ancho de banda que permita la prestación de servicios interactivos avanzados.”*



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/02/2021	PÁGINA 19/36
VERIFICACIÓN	640xu697ARBZBGgF17JjM6kMtQ2KBa	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

#### 4.4.- Carreteras de la Junta de Andalucía.

La Innovación del PGOU de Turre, en el ámbito del Sector SUE-R2, no afecta a las carreteras competencia de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

#### 4.5.- Carreteras del Estado.

El ámbito de la Innovación del PGOU de Turre, en el ámbito del sector SUE-R2, está situado fuera de las zonas de protección de las carreteras estatales definidas por el artículo 28 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras. En el supuesto que el ámbito de dicha actuación pudiera quedar dentro de la zona de influencia establecida en el artículo 16.6 de la vigente Ley 37/2015 de carreteras, que se definirá reglamentariamente, se considera que dicha innovación, por su ubicación y entidad, no tendrá afección significativa en la Red de Carreteras del Estado.

### **5. PRONUNCIAMIENTO.**

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con los artículos 39.3 y 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, **esta Delegación Territorial**, en el ámbito de sus competencias,

#### **DETERMINA:**

Que la **“Innovación del PGOU de TURRE, Adaptación Parcial a la LOUA en el ámbito del Sector SUE-R2”**, no tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente. Este informe se formula a los solos efectos ambientales y queda condicionado al cumplimiento de las consideraciones y de los condicionantes expresados en los diferentes apartados contenidos en el punto 3 anterior.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la innovación propuesta en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.



**La Delegada Territorial**

**Raquel M. Espín Crespo**

C/ Canónigo Molina Alonso, nº 8 - 04071 ALMERIA  
Telfs. 950 10 16 76- Fax 950 03 71 07

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/02/2021	PÁGINA 20/36
VERIFICACIÓN	640xu697ARBZBGgF17JjM6kMtQ2KBa	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

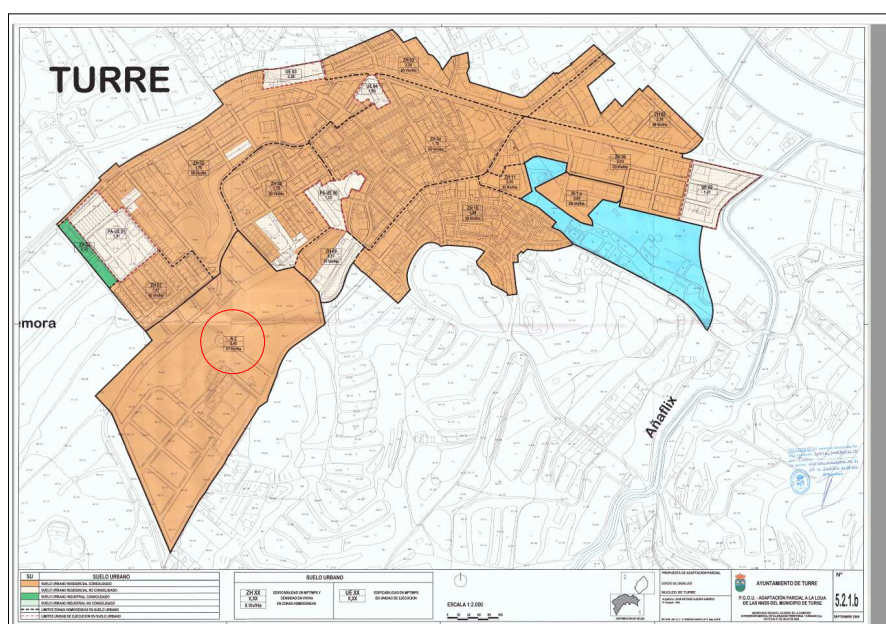
## ANEXO I CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA INNOVACIÓN

A la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica se adjunta borrador del documento de “Innovación del PGOU de Turre”, redactado en febrero de 2020 por encargo del Ayuntamiento de Turre.

### Ámbito de la actuación:

El actual Sector R-2 de Suelo Urbano Consolidado del vigente PGOU de Turre (denominado como Sector SUE-R2, de Suelo Urbanizable, en las antiguas NNSS) se encuentra situado al suroeste del núcleo urbano de Turre, destacando la presencia de un colegio público en la parte noreste del sector y de un club de bolos en el centro del mismo. Este sector cuenta con Plan Parcial, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Compensación. Tras la ejecución de las obras de urbanización, éstas fueron recibidas por el Ayuntamiento.

Actualmente, el Sector R-2 se encuentra afectado por un Estudio de Detalle y una Modificación del Plan Parcial que ordenan, respectivamente, las zonas suroeste y noreste del mismo. El ámbito de esta Innovación se circunscribe exclusivamente a las parcelas del Estudio de Detalle y a las parcelas M6, M9 y M10 del Plan Parcial.



Plano 5.2.1.b del PGOU de Turre

### Antecedentes urbanísticos:

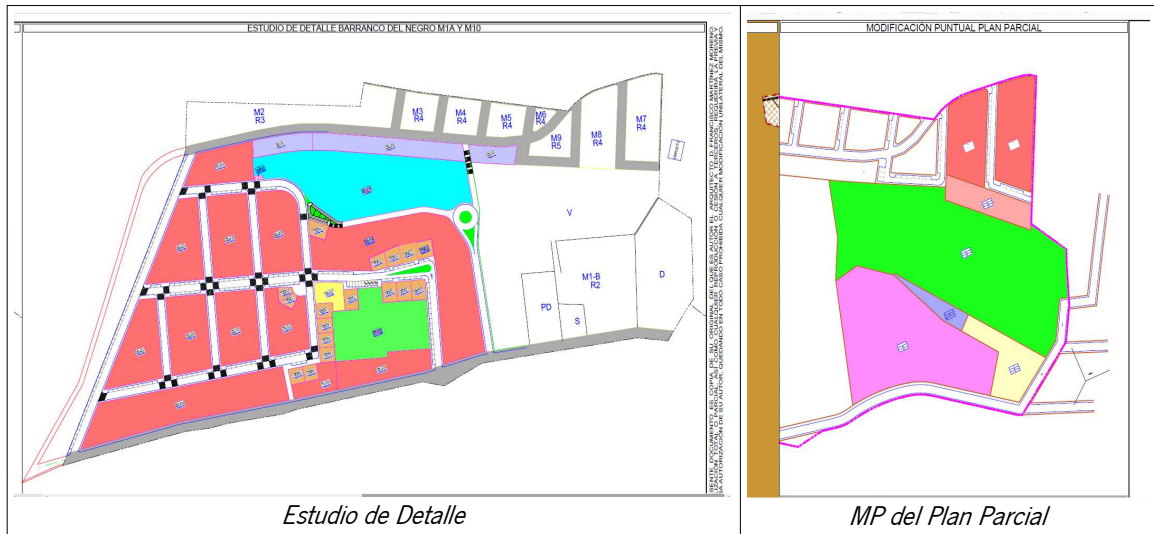
El Sector R2 cuenta con el siguiente planeamiento de desarrollo en vigor:

- Plan Parcial del Sector SUE-R2 aprobado definitivamente el 29/11/2001 (BOP de 13/12/2001).
- Proyecto de compensación del Sector R-2 aprobado definitivamente el 25/03/2003 (BOP del 30/06/2003).
- Estudio de Detalle de las parcelas M1.A y M.10 del Sector R-2, aprobado definitivamente el 25/09/2008 (BOP del 24/10/2008).



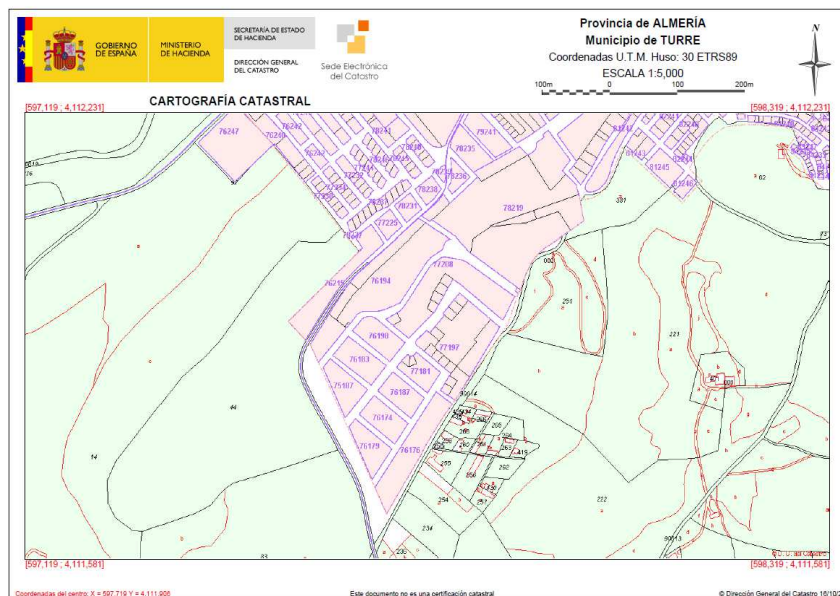
FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/02/2021	PÁGINA 21/36
VERIFICACIÓN	640xu697ARBZBGgF17JjM6kMtQ2KBa	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector R-2, aprobada definitivamente el 11/06/2009 (BOP del 31/07/2009).
- Modificación del Proyecto de Parcelación del Estudio de Detalle de las parcelas M1A Y M10 del Sector R-2, aprobada definitivamente el 24/07/2015 (BOP del 27/10/2015).



Parcelas catastrales:

El sector está constituido por diversas parcelas, en su mayoría propiedad de URBANIZACIÓN TORREVERDE, S.L., a excepción de las manzanas M6 y M9 que son propiedad de MISKO OPERACIONES, S.L., según se señala en la Memoria del documento de la Innovación:



*Cartografía de las parcelas catastrales que constituyen el Sector R2*

Objeto de la Innovación:

Esta intervención tiene por objeto corregir las alineaciones y el trazado de una serie de calles para



aumentar los espacios públicos y hacerlos más funcionales y accesibles. Como esto supone la alteración de algunas parcelas, se incluye, además, la redistribución de la edificabilidad y del número de viviendas, sin que se varíen los valores globales actuales.

En la Memoria del borrador del documento de planeamiento se señala que esta innovación no altera la ordenación estructural del Plan General, ni supone aumento de aprovechamiento lucrativo, ni afecta al suelo público de parques y jardines, dotaciones y equipamientos.

Se propone una modificación de la ordenación pormenorizada que no altere la ordenación estructural del Plan General, bajo las siguientes premisas:

- La clasificación del suelo no se altera, sigue siendo suelo urbano (categoría de consolidado).
- Los parámetros urbanísticos globales no se alteran, manteniendo la misma edificabilidad y el número máximo de viviendas.
- Los sistemas generales no se alteran, ya que no se actúa sobre ningún sistema general.
- Las Áreas de Reparto no se alteran, conservando la única área de reparto que engloba todo el suelo urbano del núcleo de población de Turre.

#### Justificación de la prouesta:

El Ayuntamiento de Turre ha considerado oportuno corregir los siguientes aspectos puntuales de la urbanización del sector:

- Desplazar la calle Escuelas hacia el oeste para aumentar el espacio disponible para el colegio, haciendo el patio más amplio, dándole más luz a las aulas colindantes y evitando el ruido y la contaminación del tráfico hacia el colegio.
- Facilitar la accesibilidad de vehículos a la zona haciéndola más permeable:
  - Se redimensiona esta calle, aumentando las aceras y facilitando así su accesibilidad.
  - Se prolonga la calle hacia el oeste, en forma de "L", facilitando el acceso de vehículos al resto de las parcelas.
- Ampliar los espacios peatonales en el ámbito de la actuación, sin limitar el acceso rodado:
  - Nuevo vial peatonal en la Calle Rosaleda.
  - Se retranquea la fachada norte de la manzana M6 ampliando el espacio peatonal y reduciendo la superficie neta de parcela.
  - Se reordenan las parcelas M6, M9 y M10, ampliando los espacios peatonales.

Estos cambios suponen una pérdida de suelo privativo, por lo que se acuerda con el promotor proceder a la redacción de esta Innovación del PGOU, redistribuyendo la edificabilidad y el número de viviendas asignados en el planeamiento vigente a las parcelas resultantes de la ordenación.

#### Ordenación propuesta:

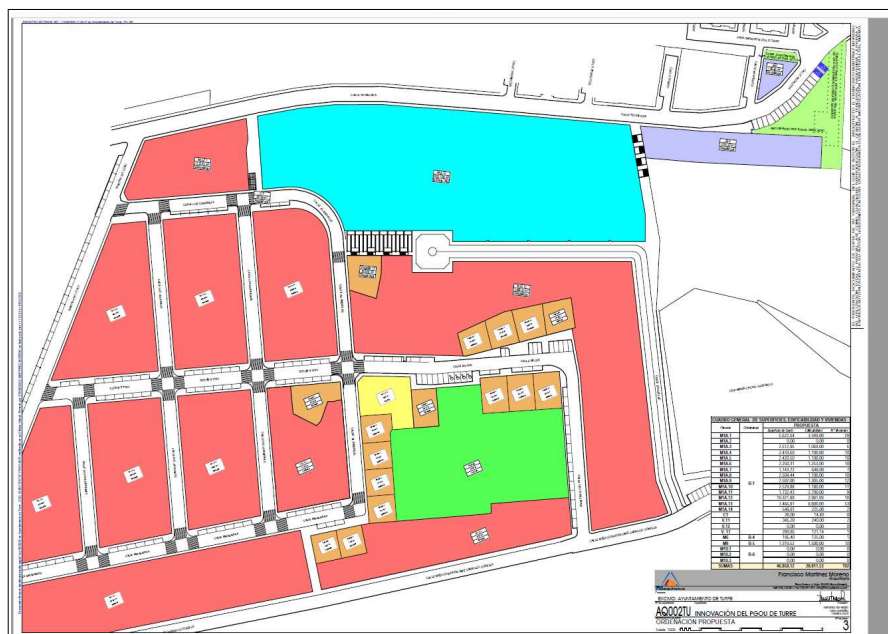
Para la descripción de la ordenación propuesta cabe señalar los siguientes cuatro aspectos:

- Modificación del viario junto al colegio y apertura de un nuevo vial peatonal entre las parcelas M1A.11 y M1A.12. La propuesta sólo altera el viario de distribución interior, sin alterar el trazado de la trama urbana básica existente.
- Reducción de la manzana M6.
- Reordenación de las manzanas M9, M10.3 y M1A.12, con desaparición de las manzanas M10.1 y M10.2.
- Redistribución de la edificabilidad y del número de viviendas asignadas a cada parcela, para un



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/02/2021	PÁGINA 23/36
VERIFICACIÓN	640xu697ARBZBGgF17JjM6kMtQ2KBa	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

mejor aprovechamiento, manteniendo su valor global y el N.º máximo de viviendas total.



Ordenación propuesta por la Innovación

Según se señala en el borrador del documento, debido al cambio de superficie de algunas parcelas y a una distribución irregular de la edificabilidad y del número máximo de viviendas asignadas, se hace necesario redistribuirlas entre las parcelas resultantes. Además de estos cambios, se incluyen otros solicitados por el promotor y que contribuyen a un aprovechamiento más racional del aprovechamiento asignado. Se mantienen los valores globales de edificabilidad y número de viviendas, reduciéndose el suelo privativo en 858,61 m<sup>2</sup> en favor de los espacios públicos, especialmente peatonales. Estos cambios se indican en el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO GENERAL COMPARATIVO DE SUPERFICIES DE SUELO, EDIFICABILIDAD Y NÚMERO DE VIVIENDAS DE LA ACTUACIÓN										
Parcela	Ordenanza	ESTADO ACTUAL			PROPUESTA			DIFERENCIA		
		Suelo	Edificabilidad	Nº Viviendas	Suelo	Edificabilidad	Nº Viviendas	Suelo	Edificabilidad	Nº Viviendas
M1A.1	R-1	5.622,64	3.349,00	29	5.622,64	2.900,00	29	0,00	-449,00	0
M1A.2		711,70	40,00	0	0,00	0,00	0	-711,70	-40,00	0
M1A.3		1.801,25	1.029,00	10	2.512,95	1.069,00	5	711,70	40,00	-5
M1A.4		2.433,69	1.379,00	11	2.433,69	1.100,00	10	0,00	-279,00	-1
M1A.5		2.420,50	1.253,00	10	2.420,50	1.100,00	10	0,00	-153,00	0
M1A.6		2.250,31	1.253,00	10	2.250,31	1.253,00	10	0,00	0,00	0
M1A.7		1.743,72	648,00	7	1.743,72	648,00	7	0,00	0,00	0
M1A.8		2.504,44	1.280,00	11	2.504,44	1.100,00	10	0,00	-180,00	-1
M1A.9		2.592,00	1.358,00	12	2.592,00	1.305,00	12	0,00	-53,00	0
M1A.10		2.529,88	1.044,00	11	2.529,88	1.180,00	11	0,00	136,00	0
M1A.11		1.727,20	807,00	9	1.732,43	2.700,00	9	5,23	1.893,00	0
M1A.12		8.333,07	6.028,86	0	10.321,89	3.430,99	10	1.988,82	-2.597,87	10
M1A.13		7.399,16	5.300,00	53	7.466,81	8.800,00	53	67,65	3.500,00	0
M1A.14		548,81	225,00	0	548,81	225,00	2	0,00	0,00	2
CT		28,00	14,40	0	28,00	14,40	0	0,00	0,00	0
V.11		120,26	54,95	1	345,28	240,00	2	225,02	185,05	1
V.12		120,81	54,95	1	0,00	0,00	0	-120,81	-54,95	-1
V.17		216,99	121,14	1	289,85	121,14	1	72,86	0,00	0
M6	R-4	211,70	211,70	2	195,40	125,00	1	-16,30	-86,70	-1
M9	R-5	821,91	1.232,87	8	1.319,52	1.500,00	10	497,61	267,13	2
M10.1	R-6	806,15	480,00	4	0,00	0,00	0	-806,15	-480,00	-4
M10.2		2.039,30	1.407,66	0	0,00	0,00	0	-2.039,30	-1.407,66	0
M10.3		629,03	240,00	2	0,00	0,00	0	-629,03	-240,00	-2
SUMAS		47.612,52	28.811,53	192	46.858,12	28.811,53	192	-754,40	0,00	0



## ANEXO II RESUMEN DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

A la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Innovación del PGOU de Turre en el ámbito del Sector SUE-R2, se adjunta Documento Ambiental Estratégico (DAE) redactado en junio de 2020 a instancias del Ayuntamiento de Turre.

En el apartado 2 del DAE se describen los objetivos de la planificación en los mismos términos que en el borrador del documento urbanístico.

El apartado 3.1, relativo al alcance y contenido del plan o programa propuesto, incluye las consideraciones contenidas en el borrador del documento de planeamiento, que ya han sido reflejadas en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico.

El apartado 3.2 recoge las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, planteadas (cuatro):

- Alternativa 0: consistiría en mantener la actual ordenación tal y como está planteada en el PGOU. La situación actual permite el acceso al colegio exclusivamente desde la calle Médico Bartolomé Carrillo Corella, por lo que desde una amplia zona del municipio el recorrido para acceder al colegio es muy largo, a pesar de estar físicamente cerca.
- Alternativa 1: supondría plantear todo el viario de tráfico rodado comunicando las tres calles existentes entre sí. Esta alternativa plantea el inconveniente de los enormes movimientos de tierra que serían necesarios, ya que habría que hacer rellenos descomunales para salvar desniveles de hasta 14 metros.
- Alternativa 2: plantea calles de tráfico mixto completadas con viario peatonal, con escaleras y rampas. Esta solución supondría una grave problema de seguridad vial, ya que, en las horas de entrada y salida del colegio, la cantidad de niños que circularían sería muy grande, resultando peligrosa la circulación mixta de vehículos y peatones por la misma vía.
- Alternativa 3: es la solución adoptada. Consiste en un vial de tráfico rodado en forma de “L”, que empieza junto al colegio y llega lo más al oeste posible, acabando en una plaza cuadrada de 20 metros de lado, con espacio para que los vehículos puedan dar la vuelta. El documento considera esta opción la más razonable y realista por las siguientes razones:
  - Se produciría un tráfico separado entre vehículos y peatones.
  - La transición entre la acera junto al colegio y la calle peatonal, hacia la calle Rosaleda, se produce de forma suave y amplia.
  - La comunicación con la calle Al-Ándalus, al oeste, se complementa con una rampa de tramos pequeños y pendientes máximas del 6%.
  - Al desplazar la calle Escuelas, se aumenta el espacio disponible al oeste del colegio, dándole a éste una mayor iluminación natural.

El apartado 4 recoge el desarrollo previsible del plan, señalando, a este respecto, que la actuación no conlleva cesión de suelo para equipamiento público, puesto que las cesiones ya se hicieron en el Plan Parcial del Sector R-2. También se apunta que al haber acuerdo entre los dos propietarios de los terrenos afectados, respecto de la ordenación propuesta, no sería necesario ningún sistema de gestión, por lo que no habría plan de etapas, de forma que las obras de urbanización de las manzanas M6 y M9 se incluirían en los correspondientes proyectos de edificación y las obras de la zona más próxima al colegio conforman la cuarta fase del Proyecto de Urbanización, estando prevista su ejecución



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/02/2021	PÁGINA 25/36
VERIFICACIÓN	640xu697ARBZBGgF17JjM6kMtQ2KBa	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

inmediatamente después de la aprobación del Modificado del Proyecto de Urbanización.

No obstante, en el caso de resultar necesario, se aplicaría el sistema de compensación, el cual debería regirse por el siguiente plan de etapas:

- Gestión urbanística (proyectos de urbanización, reparcelación y compensación).
- Ejecución:
  - Fase 1.- Urbanización.
  - Fase 2.- Edificación.

Debido al reducido tamaño del sector, se permitirá la ejecución simultánea de ambas fases, siempre que antes de la terminación de la edificación se hayan terminado las obras de urbanización y se hayan puesto en servicio todas las instalaciones e infraestructuras urbanas.

- Plazo global máximo: 4 años.

En el apartado 5, correspondiente a la caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan, se señala que la zona de la actuación se encuentra ya antropizada, debido a que la mayor parte de las calles de sector se encuentran ejecutadas, por lo que, al ser pequeñas las obras de urbanización pendientes de ejecutar, la situación del medio ambiente será de características similares antes y después del desarrollo de la actuación prevista por esta Innovación del PGOU. Asimismo, se indica que la zona de la actuación no está afectada por ninguna figura de protección ambiental.

El apartado 6, relativo a los efectos ambientales previsibles, recoge los impactos que podrían causar efectos sobre los siguientes componentes del medio, sin que se aprecie ninguno de consideración, y señalando el *efecto* que se menciona a continuación:

- Calidad atmosférica (*compatible*).
- Geología, geomorfología y suelos (*compatible*).
- Hidrología (*beneficioso*).
- Fauna (*compatible*).
- Vegetación y Hábitat (*compatible*).
- Espacios naturales (*compatible*).
- Paisaje (*beneficioso*).
- Población y Calidad de vida (*beneficioso*).
- Patrimonio arqueológico, cultural y vías pecuarias (*compatible*).

En el apartado 7, referente a los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, se señala que la ordenación propuesta es compatible con el planeamiento que le es de aplicación.

En el apartado 8 se motiva la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) Simplificada, indicando que el objeto de esta Innovación (Modificación Puntual) del PGOU de Turre se encuentra incluido entre los supuestos contemplados en el artículo 40.3.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (modificaciones que alteren el uso en ámbitos o parcelas de Suelo Urbano que no lleguen a constituir una zona o sector).

El apartado 9 corresponde al resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas, aspecto al que ya se ha hecho referencia al comentar el apartado 3.2 (alternativas).

En el apartado 10, relativo a las medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, se señalan diversas medidas de protección



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/02/2021	PÁGINA 26/36
VERIFICACIÓN	640xu697ARBZBGgF17JjM6kMtQ2KBa	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

consideradas habitualmente, tanto en lo que respecta al contenido de los proyectos de urbanización y de construcción, como en lo referente a la fase de ejecución de las obras.

El apartado 11 recoge la incidencia en materia de cambio climático derivada del desarrollo de la actuación prevista por esta Innovación, haciendo referencia a los siguientes aspectos:

- Análisis de la vulnerabilidad al cambio climático del objeto del plan.
- Medidas para reducir la emisión de gases de efecto invernadero (GEI) y prevenir los efectos del cambio climático.
- Coherencia del plan con el Plan Andaluz de Acción por el Clima.
- Indicadores para evaluar las medidas adoptadas.
- Análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los GEI.

Por último, en el apartado 12 se incluye el Plan de Control y Seguimiento del Planeamiento, en el que se especifica que durante el desarrollo de las obras de urbanización y edificación, corresponde a la Dirección Ambiental de la Obra la vigilancia del cumplimiento efectivo de las medidas recogidas en el DAE, aunque, una vez iniciadas las obras y tras el reconocimiento exhaustivo de la zona, se podrían adoptar nuevas medidas o redefinir las establecidas en el proyecto. También se hace referencia a la responsabilidad del Ayuntamiento de Turre en el control y vigilancia de las actividades que produzcan vertidos de aguas y productos residuales. Finaliza este apartado realizando las siguientes recomendaciones:

- Plantación de árboles de especies autóctonas en calles y zonas de aparcamiento.
- Supervisión y mantenimiento cuidadoso, por parte del Ayuntamiento, de las zonas verdes.
- Las instalaciones correspondientes a los servicios que deseen implantarse posteriormente, deberán potenciar la diversificación de las fuentes de energía (gas, biomasa y energía solar).

El DAE incluye, como Anejo 1, un Estudio Acústico Ambiental de la UA-12 de Carboneras, redactado en enero de 2018, cuyas conclusiones se exponen a continuación:

- *Como se observa en los datos e imágenes anteriormente expuestos, el Plan Parcial previsto para el Sector AU-12 CUMPLE con los valores máximos de objetivos de calidad establecidos en el Decreto 6/2012 (Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).*
- *Además, el nuevo plan no supone un aumento en los valores de objetivo de calidad en los receptores sensibles cercanos, no causando molestia alguna la nueva zona con respecto a los usos ya existentes.*
- *Por tanto, y a la vista de los resultados obtenidos con la modelización realizada, se comprueba que, para los periodos considerados, no sería necesaria la aplicación de medidas correctoras, dado que los niveles están dentro de los establecidos.*



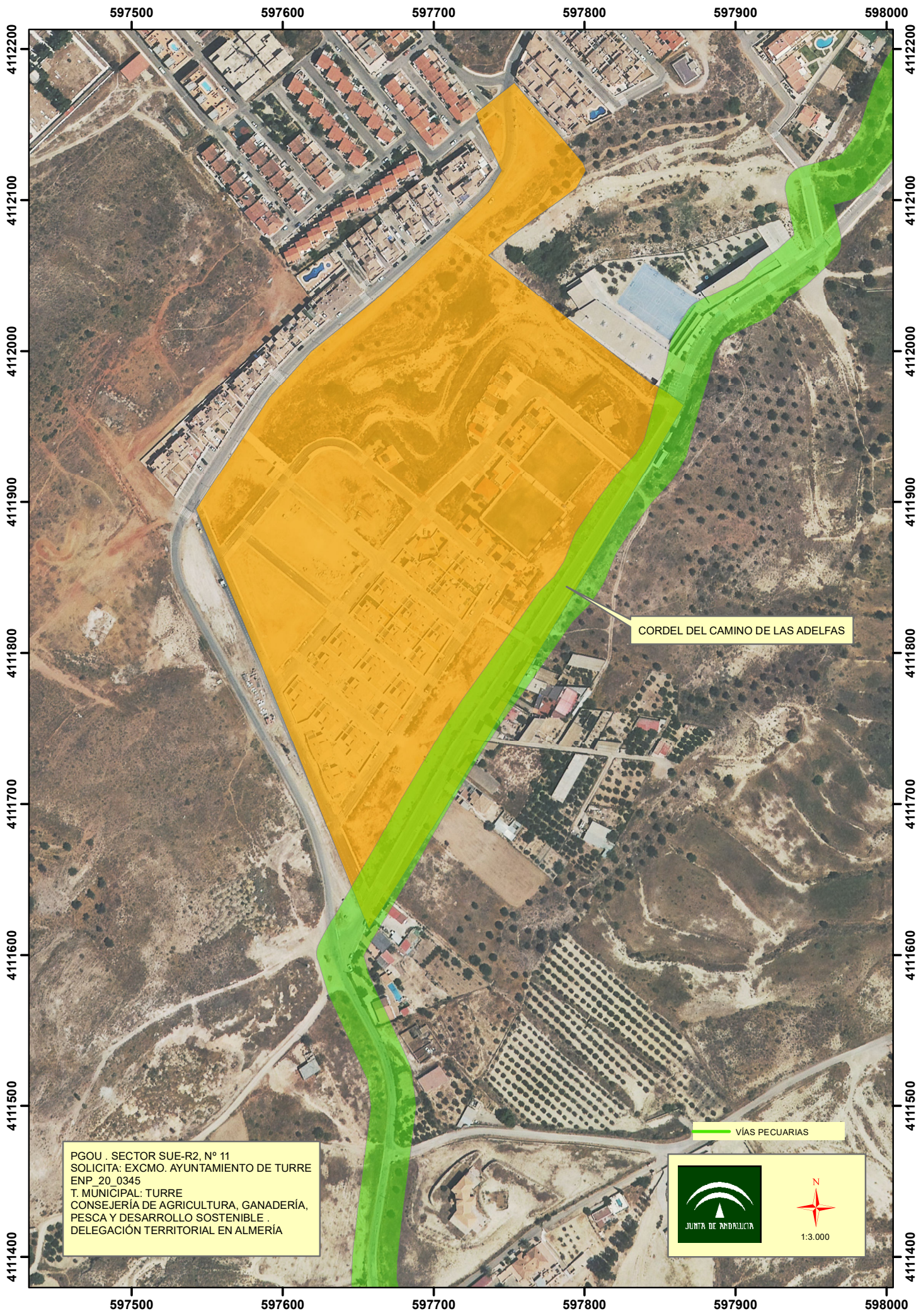
FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/02/2021	PÁGINA 27/36
VERIFICACIÓN	640xu697ARBZBGgF17JjM6kMtQ2KBa	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

ANEXO III

PLANO DE LA VÍA PECUARIA “CORDEL DEL CAMINO DE LAS ADELAS, 04093002” EN  
EL ÁMBITO DE LA INNOVACIÓN DEL P.G.O.U. DE TURRE, SECTOR SUE-R2



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/02/2021	PÁGINA 28/36
VERIFICACIÓN	64oxu697ARBZBgGF17JjM6kMtQ2KBa	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



PGOU . SECTOR SUE-R2, Nº 11  
 SOLICITA: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TURRE  
 ENP\_20\_0345  
 T. MUNICIPAL: TURRE  
 CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
 PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE .  
 DELEGACIÓN TERRITORIAL EN ALMERÍA

CORDEL DEL CAMINO DE LAS ADELAS

VIAS PECUARIAS

1:3.000

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/02/2021	PÁGINA 29/36
VERIFICACIÓN	640xu697ARBZBGgF17JjM6kMtQ2KBa	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## ANEXO IV

### INFORME DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS DE 18/09/2020 SOBRE VALORACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/02/2021	PÁGINA 30/36
VERIFICACIÓN	64oxu697ARBZBgGF17JjM6kMtQ2KBa	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

DELEGACION TERRITORIAL DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE  
C/ Canónigo Molina Alonso nº 8-6ª planta  
04071- ALMERÍA

Fecha: 18/09/2020  
Ntra. Ref.: JVR/Grupo EIS Delegación/eiv 20-DG-EAA-084  
Su Ref: EAE /AL/ 013/ 20  
Asunto: Contestación solicitud informe

En contestación a su escrito, con Registro de entrada en este centro directivo de fecha 06/08/2020, mediante el que solicita, en trámite de consultas previas del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico arriba indicado, informe de esta Consejería competente en materia de salud, y una vez examinada por el personal técnico de este centro directivo el proyecto "Innovación del Sector SUE-R2 del PGOU de Turre", cabe informar lo siguiente:

En la documentación ambiental aportada no se ha encontrado una identificación y evaluación de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación que permita un juicio adecuado sobre el contenido, la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico en relación a las competencias de esta Consejería de Salud y Familias. Se adjunta anexo con orientaciones generales y observaciones concretas de esta innovación, que deberán ser incluidas en el EAE.


Asimismo, se aprovecha para informar que según establece el artículo 56.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, ese instrumento de planeamiento está sometido a informe de evaluación del impacto en la salud, salvo que, conforme a lo previsto en su artículo 56.3, letra b), no presente impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por esta Consejería en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud, establecido en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tras su modificación por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

Lo cual se informa para que, conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se dé traslado de este informe al órgano sustantivo y a la Administración promotora junto con el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo: José Vela Ríos

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación:VH5DPJ2ZKPYCH5ZQCXMRPKTJXGJ7K8. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	21/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPJ2ZKPYCH5ZQCXMRPKTJXGJ7K8	PÁGINA	1/6
			

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/02/2021	PÁGINA 31/36
VERIFICACIÓN	640xu697ARBZBGf17JjM6kMtQ2KBa	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS EN LOS QUE SE VALOREN IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de una actuación. Por ejemplo, en esta innovación, este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida repercutiría sobre la población el cambio de clasificación de suelos prevista y cómo la alternativa finalmente elegida contribuye a optimizar el bienestar de la misma comparando los resultados en salud con los que se obtendrían con cualquiera de las opciones consideradas y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.


En este sentido, uno de los principales logros de este tipo de documentos debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que implique la ubicación de equipamientos se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPJ2ZKPYCH5ZQCXMRPKTJXGJ7K8. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	21/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPJ2ZKPYCH5ZQCXMRPKTJXGJ7K8	PÁGINA	2/6
			

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/02/2021	PÁGINA 32/36
VERIFICACIÓN	640xu697ARBZBGf17JjM6kMtQ2KBa	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento "Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía" del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impactos en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de "ausencia de enfermedad/molestias" y optar por uno más amplio en el que se piense en "bienestar físico y social". Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.


Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráfico de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web una **guía metodológica** para la realización de este tipo de documentos que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/impacto-salud.html>

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPJ2ZKPYCH5ZQCXMRPKTJXGJ7K8. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	21/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPJ2ZKPYCH5ZQCXMRPKTJXGJ7K8	PÁGINA	3/6
			

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/02/2021	PÁGINA 33/36
VERIFICACIÓN	640xu697ARBZBGf17JjM6kMtQ2KBa	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Y el enlace a dicha guía es:  
[https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual\\_urbanismo.pdf](https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual_urbanismo.pdf)

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante (nunca en la fase de consultas previas), podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.


Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud y Familias, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas ([www.callejerodeandalucia.es](http://www.callejerodeandalucia.es)) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación:VH5DPJ2ZKPYCH5ZQCXMRPKTJXGJ7K8. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	21/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPJ2ZKPYCH5ZQCXMRPKTJXGJ7K8	PÁGINA	4/6
			

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/02/2021	PÁGINA 34/36
VERIFICACIÓN	640xu697ARBZBGgF17JjM6kMtQ2KBa	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

([www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm](http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm))

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do>

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.


(<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;l=es>)

Observaciones particulares para este expediente.-

En este caso concreto, la evaluación de iniciativas se traduciría en describir y valorar los impactos que pueden producirse como consecuencia de la nueva ordenación, traduciendo el análisis ya efectuado en términos de sostenibilidad y viabilidad económica o funcional en impactos sobre la salud y el bienestar. En todo caso, los impactos a describir se refieren a los siguientes determinantes de la salud:

- ✓ Disponibilidad de vivienda con suficiente calidad y variedad de tipología
- ✓ Existencia y localización de viviendas de promoción pública
- ✓ Estructura y composición poblacional
- ✓ Empleo y desarrollo económico
- ✓ Impacto en la calidad del aire asociada al tráfico de vehículos a motor

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPJ2ZKPYCH5ZQCXMRPKTJXGJ7K8. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	21/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPJ2ZKPYCH5ZQCXMRPKTJXGJ7K8	PÁGINA	5/6
			

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/02/2021	PÁGINA 35/36
VERIFICACIÓN	640xu697ARBZBGgF17JjM6kMtQ2KBa	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Observaciones referentes a la tramitación del expediente de Evaluación de Impacto en Salud.-


Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de **consultas previas** regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

Además, desde la entrada en vigor del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, se les significa que este mismo procedimiento de consultas previas puede **excluir** de tener que estar sometido a informe de Evaluación de Impacto en Salud a aquellas innovaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que no presenten impactos significativos en la salud. Esta decisión debe determinarse de manera expresa por la Consejería competente en materia de salud como resultado del proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas antes mencionado. Por ello, entendemos que resulta aún más interesante para todas las administraciones implicadas el recurso a este procedimiento de consultas previas.

No obstante, para ello, es imprescindible que la persona promotora entregue una memoria-resumen con todo el contenido previsto en el artículo 13.3 del mencionado Decreto 169/2014 en su nueva redacción dada por el Decreto Ley 2/2020, ya que cualquier falta de información impedirá la exención que, como recordamos, debe ser expresa por parte de la Consejería de Salud y Familias.

Se ha incluido, igualmente, en la página web de la consejería un apartado de ayuda a las consultas previas que incorpora una serie de preguntas frecuentes con sus respuestas y orientaciones sobre cómo debe realizarse la memoria resumen correspondiente.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación:VH5DPJ2ZKPYCH5ZQCXMRPKTJXGJ7K8. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	21/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPJ2ZKPYCH5ZQCXMRPKTJXGJ7K8	PÁGINA	6/6
			

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/02/2021	PÁGINA 36/36
VERIFICACIÓN	640xu697ARBZBGgF17JjM6kMtQ2KBa	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	